Rafael Sánchez López (1 de 2)
Secretario General
Fecha Firma: 06/11/2024
HASH: de4f814a90f55d7d96536e30cbf03e16

Antonio Marino Aguilera Peñalver (2 de 2)
Alcalde
Fecha Firma: 06/11/2024
HASH: 71f81b11f189d7d0f6a72e1a24e50c18

CERTIFICADO

EXPEDIENTE Nº	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
8870/2024	El Pleno	05/11/2024

RAFAEL SÁNCHEZ LÓPEZ EN CALIDAD DE SECRETARIO DE ESTE ÓRGANO, **CERTIFICO**:

Que en la sesión celebrada en la fecha arriba indicada se adoptó el siguiente acuerdo:

ASUNTO DE URGENCIA UNICO. EXPEDIENTE 8870/2024. MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL Nº 46 REGULADORA DE LA TASA POR CARGA DE AGUA PARA TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS, USOS GANADEROS EN LOS DISTINTOS SURTIDORES INSTALADOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCALÁ LA REAL	
Favorable	Tipo de votación: Ordinaria A favor: 14, En contra: 0, Abstenciones: 5, Ausentes: 0

RESOLUCIÓN

ASUNTO DE URGENCIA ÚNICO: MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL Nº 46 REGULADORA DE LA TASA POR CARGA DE AGUA PARA TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS, USOS GANADEROS EN LOS DISTINTOS SURTIDORES INSTALADOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCALÁ LA REAL. EXPTE 8870/2024.

Vista la propuesta de modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CARGA DE AGUA PARA TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS, USOS GANADEROS EN LOS DISTINTOS SURTIDORES INSTALADOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCALÁ LA REAL de fecha 21/10/2024.

Visto el estudio económico suscrito por el Ingeniero Agrónomo municipal de fecha 21/10/2024, en el que se cuantifican y valoran las repercusiones y efectos de la modificación de una de las tasas previstas en la Ordenanza.

Visto el informe favorable suscrito por la Tesorería municipal de 21/10/2024,

Vista la propuesta de modificación de la ordenanza de fecha 29/10/2024, respecto al punto 3.3 y que, no tiene implicaciones económicas y trata de regular un aspecto formal, que deriva más bien de un criterio técnico para adecuar la redacción a la realidad vigente en cuanto a urbanismo se refiere.

Intervenciones:

http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20241105punto=urgencia único

Debatido el asunto, en los términos que resultan del acceso al enlace anterior, y sometido a votación ordinaria, el Pleno por catorce (14) votos a favor (doce (12) del grupo municipal

Cód. Validación: 563RYY75APYPQWHQFJ376LKHC
Verificación: https://alcalalareal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 11

Popular, uno (1) del grupo municipal Izquierda Unida-Alcalá Suma y uno (1) del grupo municipal Vox) y cinco (5) abstenciones (del grupo municipal Socialista), de los diecinueve (19) concejales /as asistentes, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDA**:

PRIMERO. Aprobar inicialmente de la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CARGA DE AGUA PARA TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS, USOS GANADEROS EN LOS DISTINTOS SURTIDORES INSTALADOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCALÁ LA REAL.

Se trata de modificar los Artículos 1, 2, 3, 5, 7, 8 y 10.

· El texto de la Ordenanza vigente es el siguiente:

Artículo 1º.- Disposiciones Generales

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y, concretamente el art. 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), y de conformidaa con los artículos 15 a 19 del mismo texto refundido, se establece la tasa por abastecimiento de agua para tratamientos fitosanitarios y usos ganaderos en los surtidores habilitados al efecto en las localidades de Puerto Llano, La Hortichuela, La Pedriza, Las Peñas de Majalcorón, Ermita Nueva y Santa Ana, que se rige por los artículos 20 a 27 del TRLRHL.

El objeto de la presente Ordenanza es establecer las tasas a que hace referencia el apartado anterior.

Artículo 2º.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa el uso del servicio de suministro de agua para tratamientos fitosanitarios y usos ganaderos en los surtidores habilitados al efecto mediante sistema prepago.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

1.- Será la persona física o jurídica propietaria o arrendataria de una parcela agrícola en el término municipal de Alcalá la Real.

2.- Las personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones ganaderas en el término municipal de Alcalá la Real, registradas en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA).

3.- Con carácter general, son sujetos pasivos de la tasa, obligados a este pago, los solicitantes o las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, en cuyo beneficio se preste el servicio.

4.- Quedan exceptuados del pago de la Tasa los suministros a los servicios municipales, al servicio de bomberos, la Policía Local, Autonómica, Nacional y la Guardia Civil.

Artículo 5º.- Base imponible y Tarifa

1.- Base imponible

Estará determinada por un término fijo para mantenimiento del sistema, tal y como se establece en el apartado 1.1 siguiente y un término variable que vendrá establecido por el volumen de agua adquirido (medido en litros) por el sujeto pasivo con las limitaciones que se establecen en el apartado 1.2 siguiente.

Cód. Validación: 563RYY75APYPQWHQFJ376LKHC
Verificación: https://alcalalareal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 11

1.1.- Termino fijo

a) Expedición de tarjeta prepago.

b) Determinación de derechos de prepago.

Se entenderá por determinación de derechos de prepago la asignación a cada titular del volumen de agua máximo que le corresponde, anualmente, en función de los epígrafes establecidos en el apartado siguiente, que a su vez se determinarán de acuerdo con la titularidad establecida en el Catastro, los contratos de arrendamiento y los derechos ganaderos que acredite.

1.2.- Término variable

a) Epígrafe 1.-

- 0,25 l / m 2 aplicado a la superficie agraria de la que sea propietario a arrendatario.

b) Epígrafe 2.-

- 53 l/día por cada unidad de ganado bovino registrado.

- 26,5 l/día por cada unidad de ganado equino registrado.

- 2 l/día por cada unidad de ganado ovino / caprino registrado.

- 11,66 l/día por cada unidad reproductora de ganado porcino registrado y 6 l/día por cada unidad de abasto.

2.- Tarifa

Los tipos de gravamen, o cuotas a satisfacer, serán los siguientes:

2.1.- Término fijo.

a) Expedición de tarjeta prepago: 5,00 €.

b) Determinación de derechos de prepago: 10,00 €

2.2.- Término variable.

a) Epígrafe 1.- Suministro para tratamiento fitosanitarios.

Por cada litro adquirido: 0,001€/l.

b) Epígrafe 2.- Suministro para abastecimiento de instalaciones ganaderas.

Por cada litro adquirido: 0,0008 €/l.

Artículo 7º.- Gestión y Liquidación

1.- Competencias de gestión y liquidación.

Cód. Validación: 563RYY75APYPQWHQFJ376LKHC
Verificación: https://alcalalareal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 11

El Ayuntamiento de Alcalá la Real podrá delegar en un tercero las competencias en la gestión y liquidación del presente servicio.

El concesionario del servicio tendrá competencia para el cobro de las tasas que se devenguen por todas las actuaciones integrantes del hecho imponible establecido en el artículo 2º de la presente Ordenanza Fiscal.

Las liquidaciones definitivas de estas tasas, cualquiera que sea su naturaleza se aprobará por resolución de la Alcaldía u órgano en quien delegue.

El pago de la tasa se exigirá con carácter previo a la realización de las actuaciones municipales en esta materia.

2.- Autoliquidación.

Los sujetos pasivos determinarán la deuda tributaria mediante declaración-liquidación, de carácter provisional, que se practicará en el modelo de impreso establecido al efecto.

Artículo 8º.- Recarga de tarjetas.

Las tarjetas podrán recargarse con una antelación máxima de treinta días a la fecha de vencimiento de los derechos anuales de uso de agua.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones.

Las infracciones contra los preceptos de la presente Ordenanza, se tramitarán con arreglo a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

· El texto de la modificación que se propone es el siguiente (las modificaciones aparecen en negrita):

Artículo 1º.- Disposiciones Generales. (Se añade un nuevo párrafo).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y, concretamente el art. 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), y de conformidad con los artículos 15 a 19 del mismo texto refundido, se establece la tasa por abastecimiento de agua para tratamientos fitosanitarios y usos ganaderos en los surtidores habilitados al efecto en las localidades de Puerto Llano, La Hortichuela, La Pedriza, Las Peñas de Majalcorón, Ermita Nueva, Santa Ana, La Rábita, Caserías de San Isidro y en todas aquellas en que puedan instalarse en el futuro que se rige por los artículos 20 a 27 del TRLRHL.

Excepcionalmente se autorizará el abastecimiento de agua de los surtidores anteriores a viviendas permanentes, considerándose como agua de uso doméstico no potable, quedando exonerado el Ayuntamiento de cualquier responsabilidad relacionada con su aplicación.

El objeto de la presente Ordenanza es establecer las tasas a que hace referencia el apartado anterior.

Artículo 2º.- Hecho Imponible. (Se elimina el inciso "mediante sistema prepago").

Cód. Validación: 563RYY75APYPQWHQFJ376LKHC
Verificación: https://alcalalareal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 11

Constituye el hecho imponible de la Tasa el uso del servicio de suministro de agua para tratamientos fitosanitarios, usos ganaderos y excepcionalmente agua de uso doméstico no potable, en los surtidores habilitados al efecto.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo. (Se añade un nuevo apartado 3, quedando el resto sin cambios).

1.- *Será la persona física o jurídica propietaria o arrendataria de una parcela agrícola en el término municipal de Alcalá la Real.*

2.- *Las personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones ganaderas en el término municipal de Alcalá la Real, registradas en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA).*

3.- Excepcionalmente podrán abastecerse de agua para uso doméstico no potable, mediante carga con medios propios, las personas físicas que residan de forma permanente en viviendas y aporten las certificaciones siguientes:

- Certificado de empadronamiento de los residentes que soliciten agua.

***- Certificación de la empresa municipal de aguas ADALSA de no disponibilidad de agua de la red. ***

4.- *Con carácter general, son sujetos pasivos de la tasa, obligados a este pago, los solicitantes o las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, en cuyo beneficio se preste el servicio.*

5.- *Quedan exceptuados del pago de la Tasa los suministros a los servicios municipales, al servicio de bomberos, la Policía Local, Autonómica, Nacional y la Guardia Civil.*

Artículo 5º.- Base imponible y Tarifa. (Se añade un inciso al apartado 1.1.-; se añade un nuevo epígrafe al apartado 1.2.-; se elimina el inciso "prepago" del apartado 2.1.-; se modifica la tarifa del apartado 2.2 a))

1.- *Base imponible*

Estará determinada por un término fijo para mantenimiento del sistema, tal y como se establece en el apartado 1.1 siguiente y un término variable que vendrá establecido por el volumen de agua adquirido (medido en litros) por el sujeto pasivo con las limitaciones que se establecen en el apartado 1.2 siguiente.

1.1.- Termino fijo

a) Expedición de tarjeta.

b) Determinación de derechos.

Se entenderá por determinación de derechos, la asignación a cada titular del volumen de agua máximo que le corresponde, anualmente, en función de los epígrafes establecidos en el apartado siguiente, que a su vez se determinarán de acuerdo con la titularidad establecida en el Catastro, los contratos de arrendamiento y los derechos ganaderos que acredite. ***El importe a pagar por el titular corresponderá al agua utilizada. La no utilizada no se acumulará para los años posteriores.***

1.2.- Término variable

Cód. Validación: 563RYY75APYPQWHQFJ376LKHC
Verificación: https://alcalalareal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 11

a) Epígrafe 1.-

- 0,25 l / m 2 aplicado a la superficie agraria de la que sea propietario a arrendatario.

b) Epígrafe 2.-

- 53 l/día por cada unidad de ganado bovino registrado.

- 26,5 l/día por cada unidad de ganado equino registrado.

- 2 l/día por cada unidad de ganado ovino / caprino registrado.

- 11,66 l/día por cada unidad reproductora de ganado porcino registrado y 6 l/día por cada unidad de abasto.

c) Epígrafe 3.-

- 100 l/día por cada persona empadronada en la vivienda con una antigüedad mínima de 5 años y menores de 5 años.

***2.-** Tarifa*

Los tipos de gravamen, o cuotas a satisfacer, serán los siguientes:

2.1.- Término fijo.

a) Expedición de tarjeta 10€.

2.2.- Término variable.

a) Epígrafe 1.- Suministro para tratamiento fitosanitarios.

- ***Por cada litro adquirido: 0,0016€/l.***

b) Epígrafe 2.- Suministro para abastecimiento de instalaciones ganaderas.

- *Por cada litro adquirido: 0,0008 €/l.*

c) Epígrafe 3.- Suministro excepcional para uso doméstico no potable.

Por cada litro adquirido: 0,0008 €/l."

Artículo 7º.

1.- Competencias de gestión y liquidación.

La gestión, liquidación y recaudación de la Tasa objeto de la presente Ordenanza corresponderá al Ayuntamiento de Alcalá la Real, sin perjuicio de las fórmulas que se establezcan conforme a la forma de prestación del servicio que se implanten.

2.- Autoliquidación.

Cód. Validación: 563RYY75APYPQWHQFJ376LKHC
Verificación: https://alcalalareal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 11

Los sujetos pasivos podrán determinar la deuda tributaria mediante autoliquidación, de carácter provisional, que se practicará en el modelo de impreso establecido al efecto.

Artículo 8º.- Recarga de tarjetas. (Se elimina el primer párrafo y se añaden dos nuevos).

Las tarjetas deberán recargarse anualmente durante los meses de enero y febrero para el año en curso.

Si se desea solicitar la baja del servicio deberá comunicarse en la oficina antes del 30 de Noviembre del año anterior y realizar el pago del importe correspondiente al agua utilizada hasta el momento de la baja.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones. (Se añaden dos nuevos párrafos).

El uso indebido del agua y/o la utilización para otros usos no contemplados en la presente ordenanza darán lugar a la retirada de la tarjeta y a la pérdida definitiva de todos los derechos.

Cualquier uso indebido dará lugar al ejercicio de las acciones que legalmente le correspondan al Ayuntamiento de Alcalá la Real y, en su caso, a las responsabilidades que de dicho ejercicio se deriven.

Las infracciones contra los preceptos de la presente Ordenanza, se tramitarán con arreglo a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

No obstante, el texto íntegro de la Ordenanza con las modificaciones propuestas figura como **ANEXO I** a la presente propuesta.

SEGUNDO.- Someter dicha Ordenanza, tras su aprobación inicial, a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alcalá la Real por el plazo de 30 días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias.

TERCERO.- Transcurrido el plazo anterior, de no presentarse reclamaciones o sugerencias, se considerará aprobada definitivamente e texto de Ordenanza sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

El texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alcalá la Real.

ANEXO I.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CARGA DE AGUA PARA TRAMIENTOS FITOSANITARIOS Y USOS GANADEROS EN LOS DISTINTOS SURTIDORES INSTALADOS EN EL TERMINO DE ALCALA LA REAL.

Artículo 1º.- Disposiciones Generales

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y, concretamente el art. 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), y de conformidad con los artículos 15 a 19 del mismo texto refundido, se establece la tasa por abastecimiento de agua para tratamientos fitosanitarios y usos ganaderos en los surtidores habilitados al efecto en las localidades de Puerto Llano, La Hortichuela, La Pedriza,

Cód. Validación: 563RYY75APYPQWHQFJ376LKHC
Verificación: https://alcalalareal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 11

Las Peñas de Majalcorón, Ermita Nueva, Santa Ana, La Rábita, Caserías de San Isidro y en todas aquellas en que puedan instalarse en el futuro que se rige por los artículos 20 a 27 del TRLRHL.

Excepcionalmente se autorizará el abastecimiento de agua de los surtidores anteriores a viviendas permanentes, considerándose como agua de uso doméstico no potable, quedando exonerado el Ayuntamiento de cualquier responsabilidad relacionada con su aplicación.

El objeto de la presente Ordenanza es establecer las tasas a que hace referencia el apartado anterior.

Artículo 2º.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa el uso del servicio de suministro de agua para tratamientos fitosanitarios, usos ganaderos y excepcionalmente agua de uso doméstico no potable, en los surtidores habilitados al efecto.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

1.- Será la persona física o jurídica propietaria o arrendataria de una parcela agrícola en el término municipal de Alcalá la Real.

2.- Las personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones ganaderas en el término municipal de Alcalá la Real, registradas en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA).

3.- Excepcionalmente podrán abastecerse de agua para uso doméstico no potable, mediante carga con medios propios, las personas físicas que residan de forma permanente en viviendas y aporten las certificaciones siguientes:

- Certificado de empadronamiento de los residentes que soliciten agua.

- Certificación de la empresa municipal de aguas ADALSA de no disponibilidad de agua de la red.

4.- Con carácter general, son sujetos pasivos de la tasa, obligados a este pago, los solicitantes o las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, en cuyo beneficio se preste el servicio.

5.- Quedan exceptuados del pago de la Tasa los suministros a los servicios municipales, al servicio de bomberos, la Policía Local, Autonómica, Nacional y la Guardia Civil.

Artículo 4º.- Exenciones y Bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la tasa, salvo que por Ley se estableciere otra cosa.

Artículo 5º.- Base imponible y Tarifa.

1.- Base imponible

Estará determinada por un término fijo para mantenimiento del sistema, tal y como se establece en el apartado 1.1 siguiente y un término variable que vendrá establecido por el volumen de agua adquirido (medido en litros) por el sujeto pasivo con las limitaciones que se establecen en el apartado 1.2 siguiente.

Cód. Validación: 563RYY75APYPQWHQFJ376LKHC
Verificación: https://alcalalareal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 11

1.1.- Termino fijo

a) Expedición de tarjeta.

b) Determinación de derechos.

Se entenderá por determinación de derechos, la asignación a cada titular del volumen de agua máximo que le corresponde, anualmente, en función de los epígrafes establecidos en el apartado siguiente, que a su vez se determinarán de acuerdo con la titularidad establecida en el Catastro, los contratos de arrendamiento y los derechos ganaderos que acredite. El importe a pagar por el titular corresponderá al agua utilizada. La no utilizada no se acumulará para los años posteriores.

1.2.- Término variable

a) Epígrafe 1.-

- 0,25 l / m 2 aplicado a la superficie agraria de la que sea propietario a arrendatario.

b) Epígrafe 2.-

- 53 l/día por cada unidad de ganado bovino registrado.

- 26,5 l/día por cada unidad de ganado equino registrado.

- 2 l/día por cada unidad de ganado ovino / caprino registrado.

- 11,66 l/día por cada unidad reproductora de ganado porcino registrado y 6 l/día por cada unidad de abasto.

c) Epígrafe 3.-

- 100 l/día por cada persona empadronada en la vivienda con una antigüedad mínima de 5 años y menores de 5 años.

2.- Tarifa

Los tipos de gravamen, o cuotas a satisfacer, serán los siguientes:

2.1.- Término fijo.

a) Expedición de tarjeta 10€

2.2.- Término variable.

a) Epígrafe 1.- Suministro para tratamiento fitosanitarios.

- Por cada litro adquirido: 0,0016€/l.

b) Epígrafe 2.- Suministro para abastecimiento de instalaciones ganaderas.

- Por cada litro adquirido: 0,0008 €/l.

Cód. Validación: 563RYY75APYPQWHQFJ376LKHC
Verificación: https://alcalalareal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 11

c) Epígrafe 3.- Suministro excepcional para uso doméstico no potable.

- Por cada litro adquirido: 0,0008 €/l.”

Artículo 6º.- Devengo

1.- La obligación de contribuir nace con la prestación de servicios.

2.- La tasa se devenga anticipadamente en el momento en el que el titular solicita el volumen necesario para cubrir sus necesidades.

Artículo 7º.- Gestión y Liquidación

1.- Competencias de gestión y liquidación.

La gestión, liquidación y recaudación de la Tasa objeto de la presente Ordenanza corresponderá al Ayuntamiento de Alcalá la Real, sin perjuicio de las fórmulas que se establezcan conforme a la forma de prestación del servicio que se implanten.

2.- Autoliquidación.

Los sujetos pasivos podrán determinar la deuda tributaria mediante autoliquidación, de carácter provisional, que se practicará en el modelo de impreso establecido al efecto.

Artículo 8º.- Recarga de tarjetas.

Las tarjetas deberán recargarse anualmente durante los meses de enero y febrero para el año en curso.

Si se desea solicitar la baja del servicio deberá comunicarse en la oficina antes del 30 de Noviembre del año anterior y realizar el pago del importe correspondiente al agua utilizada hasta el momento de la baja.

Artículo 9º.- Pérdida o sustracción de la tarjeta.

La pérdida de la tarjeta, con independencia de su causa, no genera nuevos derechos de agua hasta que no venza el período de asignación de los anteriores.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones.

El uso indebido del agua y/o la utilización para otros usos no contemplados en la presente ordenanza darán lugar a la retirada de la tarjeta y a la pérdida definitiva de todos los derechos.

Cualquier uso indebido dará lugar al ejercicio de las acciones que legalmente le correspondan al Ayuntamiento de Alcalá la Real y, en su caso, a las responsabilidades que de dicho ejercicio se deriven.

Las infracciones contra los preceptos de la presente Ordenanza, se tramitarán con arreglo a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

Cód. Validación: 563RYY75APYPQWHQFJ376LKHC
Verificación: https://alcalalareal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 11

Esta Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Y para que conste y surta sus efectos, con la salvedad del art. 206 Reglamento de Organizacion Funcionamiento y Régimen Juridico de la Entidades Locales y.a reserva de los terminos que resulten de la aprobacion del acta correspondiente, expido el presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de Alcala la Real, en fecha y firma electronica al margen indicada.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cód. Validación: 563RYY75APYPQWHQFJ376LKHC
Verificación: https://alcalalareal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 11